

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD CON EL FIN DE REGULAR LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS ENTRE AMBAS ENTIDADES

En Valencia 5 de Diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Dr. D. Enrique Ortega González, como Director Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (en adelante Consorcio), en virtud del nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno del Departamento en sesión de 25 de septiembre de 2015, facultado para la firma de este Acuerdo de colaboración de conformidad con lo establecido en Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, apartado sexto 6.2., con domicilio en Avenida Tres Cruces nº 2.

De otra parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF 53.056.867-F mayor de edad, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD (en adelante denominada la "FUNDACIÓN"), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, nº 2. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, que manifiesta ser bastante para otorgar el presente contrato así como hallarse en vigor y no haberle sido revocado.

Considerando los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Fundación HGUV tiene entre sus fines fundacionales, de acuerdo con sus Estatutos, el de gestionar y controlar los proyectos de investigación y los ensayos clínicos que se realicen en el ámbito del Hospital General Universitario de Valencia, así como los recursos que se obtengan por la realización de los mismos, siempre respetando la normativa que sobre ensayos clínicos e investigación existe en el ámbito de la Generalitat Valenciana y el Estado.

Segundo.- El Consorcio HGUV, entidad pública con personalidad jurídica propia, tiene atribuida de conformidad con sus Estatutos, la prestación de asistencia sanitaria y servicios sanitarios, sociosanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, a la participación en programas de promoción y prevención de la salud así como rehabilitación de las enfermedades.

Tercero.- Los proyectos de investigación y ensayos clínicos se realizan en el ámbito de la actividad asistencial especializada de cuya gestión es responsable el Consorcio, y teniendo en cuenta que para el desarrollo de estas actividades se formalizó en fecha de 13 de junio de 2003 un convenio de colaboración de la Fundación HGUV, que establece en su cláusula cuarta que "la liquidación que resulte de los gastos por utilización de los medios materiales del centro Hospital General Universitario en el desarrollo de los proyectos de investigación y de los ensayos clínicos, será objeto de comunicación entre ambas personas jurídicas y tratada a modo de cuenta de gastos en el centro Hospitalario General Universitario" convenio que se renovó en fecha 3 de enero de 2005.

Cuarto.- En virtud de lo anterior y, conforme se establece en el último convenio firmado se hace necesario actualizar y ampliar los términos que rigen las relaciones patrimoniales y económico financieras aplicables a las partes como consecuencia de la actividad investigadora que se desarrolla por la Fundación en el ámbito competencial del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (CHGUV), y que afecta a múltiples aspectos, de colaboración entre ambas instituciones.

De conformidad con todo ello, y con la voluntad de las partes de dar ejecución fiel al convenio existente, y establecer los cauces de colaboración necesarios entre ambas, se toman los siguientes



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA



FUNDACIÓN
INVESTIGACIÓN
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARIO
VALENCIA

ACUERDOS

Primero.-

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia y la Fundación de Investigación Hospital General Universitario de Valencia para regular la gestión de las transacciones económicas entre ambas entidades y su adecuado control

Segundo.-

Al efecto de controlar los gastos e ingresos que corresponden a las transacciones económicas y financieras entre la Fundación y el Consorcio (HGUV), ambas entidades abrirán en sus respectivas contabilidades una cuenta recíproca que refleje contablemente dichas transacciones. Esta cuenta será objeto de liquidación en sus saldos de forma trimestral, mediante factura emitida por el Consorcio a la Fundación, con abono a la siguiente cuenta del banco BBVA:

Nº de cuenta: ES24 0182 5941 4302 0046 5471

Dicha transferencia se acompañará del informe económico y justificativo que da lugar al movimiento de saldos.

El Consorcio HGUV, facilitará con carácter general el suministro de energía eléctrica, agua, gas y aire acondicionado de los locales de la Fundación, así como de las tareas de mantenimiento de las instalaciones y de los servicios de limpieza, de telefonía y de protección de dichas instalaciones (seguridad, incendios, etc) en aquellos aspectos que puedan ser realizadas mediante personal propio del Consorcio. Así como de las obras que correspondan a la conservación de la estructura del Edificio donde se ubica la misma, a requerimiento de los responsables de la Fundación y del Consorcio considerando estos gastos como costes indirectos.

Los gastos o inversiones que supongan mejoras de las infraestructuras de la Fundación, serán realizados bien por cuenta de

la Fundación o por el Consorcio en cuyo caso se incluirán en la Cuenta reciproca, entre ambas instituciones Previa justificación y autorización de dichos gastos por los Gerentes de ambas entidades y de conformidad posterior con las facturas correspondientes.

En el caso de obras menores o reformas, dado que el inmueble es cedido por la Diputación a la Fundación, éstas correrán a cargo de la Fundación, salvo que sean debidas a deficiencias en la estructura del edificio en cuyo caso correrían a cargo del Consorcio.

Tercero.-

En el caso de participación del personal del Consorcio HGUV total o parcialmente en actuaciones, servicios o proyectos de los que sea responsable la Fundación, o viceversa, el coste de dicha dedicación será calculado en la parte que corresponda e incluido en la Cuenta reciproca con carácter mensual, en base al cálculo de la liquidación de sus retribuciones conforme a los precios de coste de las horas prestadas según su categoría profesional en el Consorcio o en la Fundación, incluidos aquellos conceptos objetos de cotización y retención, mediante resolución por la Dirección de Recursos Humanos y conformidad de ambas Gerencias.

Cuarto.-

De los fondos que la Fundación HGUV reciba de empresas externas para la realización de ensayos clínicos, el Consorcio HGUV recibirá el importe correspondiente según instrucción 1-17 aprobada en fecha 28/02/2017,(Anexo I), formalizándose el ingreso en el momento de su percepción efectiva mediante su inclusión en la Cuenta recíproca. Este importe se destinara a la cobertura de los Costes indirectos anteriormente mencionados ocasionados por la realización de dichos ensayos en el Consorcio como gastos generales de mantenimiento del inmovilizado material (instalaciones e infraestructuras), así como de los suministros (Energía, Agua) y servicios generales prestados por el Consorcio.

Quinto.-

El suministro de vacunas, productos farmacéuticos en general o material sanitario en fungible que se realice desde los servicio de Farmacia o Almacén General del Consorcio para proyectos de investigación o ensayos clínicos serán objeto de inclusión en la, Cuenta reciproca a su precio de coste, con el detalle de los mismos cargando el correspondiente IVA en la factura emitida. Estos tienen la

consideración de Costes Directos de Aprovisionamientos que serán facturados a la Fundación mensualmente.

El Material sanitario fungible así como de Fármacos u Otros aprovisionamientos que se suministren por el Consorcio a la Fundación serán registrados por el Gestor Logístico del Consorcio, abriendo un Centro de Coste que refleje los mismos. Dichas facturas serán debidamente justificadas por los albaranes de entregas de dichos aprovisionamientos, autorizadas y conformadas por ambas Gerencias para proceder a su contabilización en la cuenta recíproca abierta entre ambas.

Quedaran excluidos aquellos que correspondiendo a ensayos clínicos se hayan suministrado por los promotores sin coste para el Consorcio.

Los Costes Directos de pruebas extraordinarias realizadas a los pacientes objeto de investigación fuera de su tratamiento habitual en el Consorcio durante su estancia en él serán liquidados por el Promotor del Ensayo Clínico, a quienes le serán facturados según la Ley de Tasas de la GV por la Fundación. Estos Costes serán reflejados como ingresos en la cuenta recíproca a favor del Consorcio y se saldarán trimestralmente.

La Fundación y el Consorcio de forma conjunta y al efecto de poder desarrollar sus fines de formación, docencia e investigación del personal propio de ambas instituciones, (Proyectos, Cursos, Congresos, Jornadas, así como de sus gastos autorizados), podrá destinar de dicha cuenta fondos para financiar dichas actividades por alguna de estas entidades, previa autorización y justificación de los mismos por parte de ambas Gerencias.

Cualquier gasto contabilizado en dicha cuenta deberá ser autorizado por parte del Consorcio por el Gerente/a y Gerente/a de la Fundación, y podrá ser objeto de fiscalización respecto al Consorcio. No se realizarán contra dicha cuenta cargos o abonos que no estén relacionados con los fines de la Fundación y el Consorcio.

Todos los equipamientos suministrados por los promotores para el desarrollo de proyectos de investigación cedidos en uso a la Fundación, serán utilizados exclusivamente para la realización de los mismos.

El promotor responderá de los gastos de instalación, de mantenimiento, y formación del personal, en su caso, mientras dure el proyecto de investigación, así como, en su caso, de los gastos derivados de la retirada del mismo.

En caso de cesión al Consorcio se firmará el correspondiente acuerdo entre ambas entidades corriendo los gastos de funcionamiento de dichos equipos a cargo de los promotores o en su caso de la Fundación.

Sólo en el caso de donación de equipamiento los gastos generales y los de funcionamiento correrán a cargo del Consorcio decidiendo este sobre el proceso de adquisición de los mismos.

Las compras de inmovilizado efectuadas por la Fundación con cargo a proyectos de investigación podrán ser donadas al Consorcio por los investigadores principales mediante acuerdo con ellos y previamente autorizados por el Gerente del Consorcio. En dicho acuerdo deberá de figurar el código del proyecto de investigación para el cual se compró y acuerdo de no exclusividad en ninguna adquisición ni compromiso entre el Promotor y el Consorcio.

Sexto-

El Consorcio HGUV realizará actuaciones de fomento y promoción de las actividades de Fundación, con la finalidad de recabar medios económicos del sector privado, y en especial de empresas de los sectores farmacéutico, tecnológico y sanitario en general, para financiar la Fundación.

Ambas instituciones se comprometen a facilitarse la información y documentación administrativa y contable que justifique los movimientos económicos y financieros entre las mismas.

Es competencia de la Junta de Gobierno proponer la distribución de los fondos destinados al Consorcio, a sus Servicios y a las actividades investigadoras, de docencia y de formación de la Fundación para su aprobación por el Patronato así como de su distribución a los Servicios Colaboradores del Consorcio en dichas actividades.



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA



FUNDACIÓN
INVESTIGACIÓN
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARIO
VALENCIA

El Gerente del Consorcio podrá destinar cantidades de los fondos liquidados a favor del Consorcio a la Financiación de determinados proyectos, premios de investigación u otras actividades que estén dentro de los Objetivos a alcanzar por los Servicios o Centros de Actividad del Consorcio cuando los mismos sean debidamente aprobados y justificados en su destino.

En caso de la disolución de la Fundación, el saldo de dicha cuenta recíproca a favor del Consorcio tendrá prioridad frente a cualquier otro acreedor y su saldo se cancelará mediante transferencia bancaria a favor este.

Séptimo.-

La Fundación dispondrá de los espacios e infraestructuras de investigación e innovación que le hayan sido objeto de cesión.

Las entidades se comprometen a facilitar el acceso de los investigadores a las dependencias necesarias para poder hacer efectivos los proyectos de investigación y de innovación. En caso de utilizarse dichos espacios por el Consorcio para sus fines será objeto de formalización mediante acuerdo entre ambas entidades.

Los investigadores también tendrán acceso a la Biblioteca y medios digitales de documentación del Consorcio.

Todos los espacios de la Fundación están integrados en los planes de organización y gestión hospitalaria (seguridad, emergencia, política medioambiental, tratamiento de residuos u otros) del Consorcio.

Octavo.-

La Junta de Gobierno tendrá como fin de velar por el cumplimiento del espíritu y fines del presente Convenio y podrá proponer posibles

cambios y mejoras en el desarrollo del mismo, pendiente de ratificación en su aprobación por el Patronato de la Fundación.

La Junta de Gobierno podrá solicitar el asesoramiento técnico que considere necesario, y se reunirá a petición de cualquiera de las partes, siempre que las circunstancias lo aconsejen, y al menos una vez al mes, debiendo remitir copia del acta de la reunión a ambas instituciones firmantes.

Noveno.-

El presente Convenio de Colaboración no supone compromiso de gasto alguno para las partes intervinientes. En todo caso, los recursos que cada parte haya de aportar Fundación-Consortio, lo serán como consecuencia de los fondos que se originen por los proyectos de investigación y ensayos clínicos que se vayan a gestionar. En ningún caso la Fundación podrá asumir proyectos que no garanticen el equilibrio presupuestario.

Décimo.-

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, y será prorrogable por un periodo de igual duración mediante acuerdo de las Partes con anterioridad a la finalización de su periodo de vigencia.

No obstante lo anteriormente estipulado, se consideran como otras causas de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las Partes.
- b) El mutuo y expreso acuerdo de las Partes.
- c) La denuncia expresa y motivada de una de las Partes ante la Comisión de Seguimiento, y su ratificación por esta, con una antelación de al menos seis meses.
- d) La desaparición de las circunstancias que dieron origen al mismo.

En estos casos las actuaciones en curso de ejecución serán suspendidas en el estado en que se encuentren.



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA



FUNDACIÓN
INVESTIGACIÓN
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARIO
VALENCIA

Undécimo.-

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Valencia

Y en prueba de conformidad con lo dispuesto en las anteriores cláusulas, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Dr. Enrique Ortega González

Dña. Raquel Gálvez Balaguer



Director Gerente

Director Gerente Consorcio
Hospital General Universitario de
Valencia



Gerente Fundación Investigación
Hospital General Universitario de
Valencia